



Normativa Oficial FEDH

REGLAMENTO DE EXPEDICIÓN Y HABILITACIÓN DE LICENCIAS DE LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE DEPORTES DE HIELO.

Procedimientos de tramitación y gestión.

Reglamento aprobado por la Comisión Delegada del día 3 de julio de 2009.



FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE DEPORTES DE HIELO



REGLAMENTO DE EXPEDICIÓN Y HABILITACIÓN DE LICENCIAS DE LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE DEPORTES DE HIELO.

Procedimientos de tramitación y gestión.

Preámbulo

La Ley 10/1990 “del Deporte” en su art. 32, así como el R.D. 1835/1991” sobre Federaciones Deportivas Españolas” en su art. 7, disponen la obligatoriedad de estar en posesión de una **licencia deportiva expedida por una Federación Deportiva Española** para poder tomar parte en las competiciones oficiales de carácter estatal.

Así mismo, las mencionadas normativas disponen que las licencias expedidas por la federaciones de ámbito autonómico, habilitarán para dicha participación cuando éstas se encuentren integradas en las correspondientes federaciones deportivas españolas, se expidan dentro de las condiciones mínimas de carácter económico y formal que fijen éstas y comuniquen su expedición a las mismas.

En cumplimiento de la normativa legal, la FEDH ha desarrollado el presente reglamento que es de obligado cumplimiento para todas las personas y entidades que forman parte de la estructura de la federación sin excepción, en especial, deportistas, clubes y asociaciones, técnicos en su más amplio concepto, jueces y árbitros, federaciones autonómicas integradas y delegaciones territoriales.

- CUESTIONES GENERALES.

Art.1.-La licencia deportiva, es el documento expedido por la FEDH que permite la participación en las competiciones oficiales de ámbito estatal y en la propia vida federativa.

Art.2.-La licencia de la FEDH, es un derecho individual, personal e intransferible y constituye el vínculo de integración de los deportistas y de los otros estamentos reconocidos en la misma.



FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE DEPORTES DE HIELO



Art.3.-La licencia deportiva, tendrá validez por una temporada que abarca desde el 1 de julio hasta el 30 de junio siguiente.

Art.4º.- Ningún deportista o persona física podrá inscribirse en competiciones oficiales de ámbitos estatales o reconocidas en el calendario de la FEDH, si no esta en posesión de su correspondiente licencia expedida o habilitada por la FEDH, según proceda. Esta norma será de aplicación a cualquier otro colectivo o estamento de la FEDH, en la medida en que sea de aplicación.

Art.5º.- La validez de la licencia se inicia en el momento de su emisión por la FEDH o, en el caso de que sea una licencia de ámbito autonómico en el momento de su habilitación por parte de la FEDH, terminando siempre, sea cual fuere su fecha de expedición o habilitación, el 30 de junio siguiente.

Art.6º.- Se entiende por “emisión” cuando sea la propia FEDH la que expida el documento y por “habilitación” cuando la licencia sea expedida por las Federaciones Autonómicas integradas y sean habilitadas de acuerdo con el procedimiento legal reconocido tanto en la Ley del Deporte como en el Real Decreto de funcionamiento de federaciones deportivas españolas 1835/91.

Art.7º.- Para su validez, las licencias emitidas o habilitadas deberán llevar aparejado un seguro que cubra los accidentes deportivos, con las coberturas mínimas estipuladas en la legislación vigente y en concreto en el Real Decreto 849/1993 de 4 de junio, por el que se determinan las prestaciones mínimas del seguro obligatorio deportivo.

Art.8º.- La solicitud de una licencia y su posterior expedición, así como la habilitación de una licencia autonómica, implica la aceptación por su titular de las normas técnicas, disciplinarias y económicas de la Federación Española de Deportes de Hielo y que el deportista presta su consentimiento para el tratamiento de sus datos, por parte de esta Federación, con fines exclusivamente relacionados con la práctica deportiva, de acuerdo con lo establecido en la Ley 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal

- SEGUROS.

Art.9º.- La FEDH emitirá sus licencias al amparo del Real Decreto 849/1993 ya mencionado.

Art.10º.-En cumplimiento del mencionado Real Decreto 849/1993, las Federaciones Autonómicas, en su condición de tomadoras del seguro, deberán



FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE DEPORTES DE HIELO



concertar pólizas de seguros, como mínimo, que cumplan con el anexo I de la mencionada normativa, facilitando a los aseguradores que lo soliciten una copia de la póliza suscrita por la federación de ámbito autonómico.

Art.11º.- La FEDH no podrá habilitar licencias expedidas por las federaciones autonómicas si las pólizas concertadas por estas no se ajustan a los mínimos establecidos legalmente en el ámbito estatal. En estos supuestos, se comunicará a la federación autonómica la imposibilidad de habilitar la licencia, pudiendo la FEDH, excepcionalmente, expedir la licencia de forma directa.

- CATEGORIAS.

Art.12º.- Se podrá suscribir licencia o solicitar su habilitación:

Como club: los clubes debidamente inscritos en la Dirección General de Deportes de la correspondiente Comunidad Autónoma y presentados en la FEDH en cuya actividad estén contempladas cualquiera de las especialidades reconocidas en la FEDH.

Como deportista: las personas de nacionalidad española y aquellas extranjeras que cumplan los requisitos necesarios.

Como entrenador/monitor/seleccionador: las personas que estén en posesión de un título expedido o reconocido por la FEDH en función de cada especialidad deportiva y de su reglamentación.

Como juez/árbitro: las personas que dispongan de la titulación específica y correspondiente a cada especialidad deportiva reconocida en la FEDH y que hayan superado los requisitos y pruebas necesarias.

En concreto en la especialidad de hockey hielo: **árbitros, linieres, jueces de mesa y cronometradores.**

En concreto en la especialidad de patinaje: **jueces, especialistas técnicos, cutter y datta.**

En concreto en la especialidad de curling: **árbitros y técnicos de hielo.**

Como Directivo, delegado y otros: aquellas personas designadas por cada especialidad deportiva para ejercer responsabilidades específicas y que no sean entrenador, seleccionador o monitores.



FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE DEPORTES DE HIELO



La Junta Directiva de la FEDH y/o su Presidenta podrán crear nuevas clases de licencias, modificando el presente reglamento.

TRAMITACIÓN DE LA HABILITACION DE LICENCIAS EXPEDIDAS POR LAS FEDERACIONES AUTONOMICAS.

Art.13º.- La tramitación de la habilitación de licencias se efectuará a través de la federación autonómica correspondiente donde el club al que el solicitante pertenece tenga su domicilio legal.

Art.14º.- En el caso de los clubes o personas jurídicas corresponderá a la federación autonómica en donde el club esté registrado.

Art.15º.- La tramitación se iniciará por la solicitud del interesado/club, cursada a la federación autonómica correspondiente de expedición de licencia habilitada. La federación autonómica podrá utilizar sus modelos oficiales reglamentarios o los que la FEDH le proporcione, pero, en cualquier caso, deberá solicitar los siguientes datos:

- Nombre completo.
- Fecha de nacimiento.
- Nº del DNI, pasaporte ó tarjeta de residente.
- Lugar de nacimiento.
- Domicilio actual.
- Club al que pertenece (en su caso).
- Sello del club (en su caso).
- Sello de la federación autonómica.
- Fecha de solicitud.
- Firma del solicitante o del representante legal, en el caso de los menores (en su caso).
- Clase de licencia solicitada.
- Sexo.
- Nacionalidad o nacionalidades que ostenta.
- En los casos de entrenador/monitor/seleccionador, título acreditativo de su formación o fotocopia compulsada del mismo y aquellos otros requisitos que se establezcan en el reglamento particular de licencias de entrenadores.
- En los casos de jueces y árbitros, acreditación de haber superado las condiciones anuales para ejercer su función.



FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE DEPORTES DE HIELO



- En los casos de deportistas extranjeros, deberá de gestionar la documentación de transferencia, con arreglo a la normativa de cada federación internacional.
- Cuando se trate de un cambio de licencia, en la misma temporada, autorización del club anterior.
- Para cambios de federación autonómica, es necesario acreditar el cambio de domicilio que origina el cambio, o bien la autorización de la federación autonómica anterior.

Art. 16º.- La solicitud de la licencia habilitada ante la federación autonómica deberá ir acompañada necesariamente y como mínimo del pago de la misma, de acuerdo con el siguiente detalle:

- Seguro de **asistencia sanitaria** de acuerdo con el Real Decreto 849/93 ya mencionado anteriormente y el art. 59.2 de la Ley del Deporte
- **Cuota correspondiente a la Federación Española de Deportes de Hielo**, que se determinará por la propia federación.

Art.17º.- Una vez la federación autonómica selle de conformidad la documentación necesaria y cobre los importes señalados, deberá comunicar a la FEDH, la expedición de la licencia en un plazo no superior a 3 días hábiles. Para ello, utilizará los modelos e impresos que la FEDH le suministre, adjuntando copia de la transferencia realizada de la misma, según lo que a continuación se establece:

1.- La federación autonómica deberá comunicar los datos de la licencia expedida utilizando el modelo **“listado de datos para habilitación de licencias”** que la FEDH tiene publicados.

2.- Conjuntamente con la comunicación de los datos de la licencia expedida y la ficha correspondiente de la persona física o jurídica titular de la licencia, la federación de ámbito autonómico deberá **abonar a la FEDH la cuota de habilitación establecida oficialmente.**

3.- Para abonar la mencionada cuota de habilitación, la federación autonómica podrá optar por dos procedimientos:

- **Transferencia** del importe correspondiente a la habilitación, a la cuenta corriente que la FEDH le comunique, o
- **Ingreso en cuenta**, en la cuenta bancaria que la FEDH le comunique.



FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE DEPORTES DE HIELO



4.- En el comprobante del pago, tanto sea por transferencia bancaria como por ingreso en cuenta bancaria, deberá figurar como mínimo los dos siguientes datos:

Nombre del emisor o del que ingresa la cantidad, es decir de la Federación Autónoma que ha expedido la licencia que tiene que ser habilitada.

Concepto del pago, es decir “habilitación de licencia temporada 2009/10” o la que corresponda.

5.- La federación autónoma deberá enviar a la FEDH conjuntamente con el listado de datos, el documento de pago debidamente cumplimentado y el comprobante de haber efectuado el pago de la cuota de habitación, ya sea bien por transferencia bancaria, bien por ingreso en cuenta. La FEDH facilitará un modelo del documento de pago mencionado para una mayor facilidad de la federación autónoma.

Art.18º.- Los impresos, solicitudes y demás documentos deberán ser cumplimentados en todos sus apartados e ir firmados y sellados por la federación autónoma, respondiendo esta de la veracidad de los datos consignados en los mismos. Las solicitudes que no cumplan los requisitos de todo orden que se establecen en este reglamento, o que no adjunten los documentos complementarios exigidos, serán devueltas por la FEDH, acompañadas de un escrito en el que se indique la razón de la devolución. En dicho escrito se otorgará un plazo de 10 días hábiles para subsanar las deficiencias aparecidas, pero transcurrido el citado plazo sin que se subsanen los defectos aludidos en el escrito, se procederá a la cancelación de la tramitación de habilitación. En ningún caso, mientras se tramita la habilitación de la licencia o se subsanen los defectos en la documentación adjunta o en la solicitud, se podrá entender que la licencia autónoma esta habilitada y por tanto, dicha licencia no surtirá efectos en las competiciones oficiales de ámbito estatal de la FEDH.

Art.19º.- La habilitación de las licencias expedidas por las federaciones autónomas se producirá una vez comunicada a la FEDH su expedición y una vez se haya abonado la cuota económica correspondiente en la cuenta corriente de la FEDH. El plazo máximo que tiene la FEDH para habilitar una licencia autónoma, una vez comprobada la solicitud y abonado el importe de la habilitación, será de 15 días.

Art.20º.- Las Licencias expedidas por las federaciones autónomas que, conforme a lo reglamentado, habiliten para la participación en actividades deportivas de ámbito estatal, consignaran los datos correspondientes, al menos, en la lengua oficial del estado.



FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE DEPORTES DE HIELO



Art.21º.- La cuota correspondiente a la FEDH, será igual para cada modalidad/especialidad deportiva y será fijada por la FEDH. Los ingresos percibidos por este concepto irán dirigidos prioritariamente a financiar la estructura y funcionamiento de la FEDH.

Art.22º.- Una vez la FEDH haya comprobado la idoneidad de la habilitación de licencia y haya ingresado en su cuenta bancaria el importe de la habilitación, expedirá un **certificado** a la federación autonómica por cuenta del solicitante de la licencia en el que declarará la habilitación de la licencia, le asignará un número correspondiente así como los datos necesarios a la clasificación y demás cuestiones necesarias.

Art.23º.- La mencionada **certificación de habilitación** será el documento necesario y obligatorio que dispondrá el deportista o el club para acreditar que su licencia está habilitada por la FEDH.

Art.24º.- Todo poseedor de licencia deberá ser capaz de demostrar su identidad física, cuando le sea requerida oficialmente la licencia, por medio de:

- Fotografía, en el caso de que la licencia la lleve.
- Documento acreditativo suficiente legalmente y cuyo número coincida con el expresado en la licencia y/o en la certificación de habilitación.

Art.25º.- La FEDH, y las federaciones autonómicas, no pueden denegar la expedición o habilitación de una licencia deportiva salvo por causa justificada y motivada, en razón de la normativa deportiva vigente a nivel estatal y los reglamentos propios de la FEDH. La FEDH deberá comprobar que la solicitud de habilitación no vulnera ningún requisito establecido al respecto.

Art.26º.- Las diferentes especialidades deportivas que componen la FEDH podrán, además de los requisitos que en este reglamento se establecen, implantar soportes documentales adecuados con sus respectivas actividades deportivas, añadiendo al certificado de habilitación descrito anteriormente, un carnet de habilitación.

TRAMITACION Y EXPEDICION DE LICENCIAS DIRECTAMENTE POR LA FEDH.

Art. 27º.- Si no existiera federación autonómica en una determinada Comunidad Autónoma, o la que hubiera no estuviera legalmente integrada, la FEDH deberá



FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE DEPORTES DE HIELO



expedir directamente las licencias deportivas en todas sus clases y posibilidades, según la tramitación que a continuación se establece. La FEDH podrá utilizar, si estuvieran creadas, las delegaciones territoriales al objeto de tramitar los documentos y de gestionar la tramitación de la expedición de las licencias.

Art.28º.- En los supuestos anteriores, los clubes deportivos y aquellas otras entidades o personas físicas que -conforme a la normativa vigente- tengan derecho a ello, podrán solicitar a la FEDH la expedición de la licencia FEDH, siempre y cuando tengan su domicilio legal o residencia legal en dicha comunidad autónoma.

Art.29º.- La solicitud de expedición de licencia se efectuará en el modelo oficial que la FEDH tenga publicado y su tramitación se ajustará al procedimiento de habilitación e licencias ya descrito anteriormente, en todo aquello que le sea de aplicación.

Art.30º.- En especial, la tramitación se iniciará por la solicitud del interesado/club, cursada a la FEDH mediante el modelo oficial de la FEDH. La FEDH deberá solicitar los siguientes datos:

- Nombre completo.
- Fecha de nacimiento.
- N° del DNI, pasaporte ó tarjeta de residente.
- Lugar de nacimiento.
- Domicilio actual.
- Club al que pertenece (en su caso).
- Sello del club (en su caso).
- Fecha de solicitud.
- Firma del solicitante o del representante legal, en el caso de los menores (en su caso).
- Clase de licencia solicitada.
- Sexo.
- Nacionalidad o nacionalidades que ostenta.
- En los casos de entrenador/monitor/seleccionador, título acreditativo de su formación o fotocopia compulsada del mismo y aquellos otros requisitos que se establezcan en el reglamento particular de licencias de entrenadores.
- En los casos de jueces y árbitros, acreditación de haber superado las condiciones anuales para ejercer su función.
- En los casos de deportistas extranjeros, deberá acreditar la documentación de transferencia, con arreglo a la normativa de cada federación internacional.



FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE DEPORTES DE HIELO



- Cuando se trate de un cambio de licencia, en la misma temporada, autorización del club anterior.

Art. 31º.- La solicitud de la licencia federativa deberá ir acompañada necesariamente y como mínimo del pago de la misma, de acuerdo con el siguiente detalle:

- Seguro de **asistencia sanitaria** de acuerdo con el Real Decreto 849/93 ya mencionado anteriormente y el art. 59.2 de la Ley del Deporte
- **Cuota correspondiente a la Federación Española de Deportes de Hielo**, que se determinará por la propia federación.

Art. 32º.- Los importes de las licencias de la FEDH, dependerán de cada modalidad/especialidad deportiva y será fijada por la Asamblea General de la FEDH con ocasión de la aprobación de los presupuestos anuales. Los ingresos percibidos por este concepto irán dirigidos prioritariamente a financiar la estructura y funcionamiento de la FEDH.

Art. 33º.- Conjuntamente con la comunicación de los datos de la solicitud de licencia y la ficha correspondiente de la persona física o jurídica titular de la licencia, el club /interesado deberá **abonar a la FEDH el importe de la licencia establecida oficialmente.**

Art.34º.- Para abonar una licencia FEDH , el club/interesado podrá optar por dos procedimientos:

- Transferencia del importe de la licencia a la cuenta corriente que la FEDH le comunique, o
- Ingreso en cuenta del mismo importe de la licencia, en la cuenta bancaria que la FEDH le comunique.

Art.35º.- En el comprobante del pago, tanto sea por transferencia bancaria como por ingreso en cuenta bancaria, deberá figurar como mínimo los dos siguientes datos:

Nombre del emisor o del que ingresa la cantidad, es decir del club /interesado que ha solicitado la expedición de la licencia.

Concepto del pago, es decir **“Licencia deportiva de la FEDH, temporada 2009/10”** , o la temporada que corresponda.



FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE DEPORTES DE HIELO



Art.36º.- El Club/interesado deberá enviar a la FEDH conjuntamente con el listado de datos, el documento de pago debidamente cumplimentado y el comprobante de haber efectuado el pago del importe de la licencia, ya sea bien por transferencia bancaria, bien por ingreso en cuenta. La FEDH facilitará un modelo del documento de pago mencionado para una mayor facilidad del solicitante.

Art.37º.- Los impresos, solicitudes y demás documentos deberán ser cumplimentados en todos sus apartados e ir firmados y sellados por el club/interesado, respondiendo esta de la veracidad de los datos consignados en los mismos. Las solicitudes que no cumplan los requisitos de todo orden que se establecen en este reglamento, o que no adjunten los documentos complementarios exigidos, serán devueltas por la FEDH, acompañadas de un escrito en el que se indique la razón de la devolución. En dicho escrito se otorgará un plazo de diez días hábiles para subsanar las deficiencias aparecidas, pero transcurrido el citado plazo sin que se subsanen los defectos aludidos en el escrito, se procederá a la cancelación de la tramitación de la expedición de la licencia. En ningún caso, mientras se tramita la expedición de la licencia o se subsanen los defectos en la documentación adjunta o en la solicitud, se podrá entender que la licencia es vigente y por tanto, dicha licencia no surtirá efectos en las competiciones oficiales de ámbito estatal de la FEDH, hasta que a FEDH emita el reglamentario certificado de expedición de licencia FEDH.

Art.38º.- La expedición de las licencias por la FEDH se producirá una vez se haya tramitado correctamente y una vez se haya abonado el importe económico correspondiente en la cuenta corriente de la FEDH. El plazo máximo que tiene la FEDH para expedir una licencia FEDH, una vez comprobada la solicitud y abonado su importe, será de 15 días.

Art.39º.- Una vez la FEDH haya comprobado la idoneidad de la documentación y haya ingresado en su cuenta bancaria el importe de la licencia FEDH, expedirá un **certificado** al solicitante en el que certificará la expedición de su licencia de acuerdo con la normativa aplicable al caso, le asignará un número correspondiente, así como los datos necesarios a la clasificación; la temporada deportiva en la que la licencia esta en vigor y las demás cuestiones que se consideren necesarias.

Art.40º.- La mencionada **certificación de expedición de licencia FEDH** será el documento necesario y obligatorio que dispondrá el deportista o el club para acreditar que dispone de licencia en vigor por la FEDH.



FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE DEPORTES DE HIELO



Art.41º.- Todo poseedor de licencia deberá ser capaz de demostrar su identidad física, cuando le sea requerida oficialmente la licencia, por medio de:

- Fotografía, en el caso de que la licencia la lleve.
- Documento acreditativo suficiente legalmente y cuyo número coincida con el expresado en la licencia y/o en la certificación de habilitación.

Art.42º.- La FEDH, no puede denegar la expedición o habilitación de una licencia deportiva salvo por causa justificada y motivada, en razón de la normativa deportiva vigente a nivel estatal y los reglamentos propios de la FEDH.

Art.43º.- Las diferentes especialidades deportivas que componen la FEDH podrán, además de los requisitos que en este reglamento se establecen, implantar soportes documentales adecuados con sus respectivas actividades deportivas, añadiendo al certificado de habilitación descrito anteriormente, un carnet acreditativo.

-EXTRANJEROS.

Art.44º.- La participación de deportistas extranjeros en las competiciones estatales bajo la jurisdicción de la FEDH, debe ser conforme a la legislación vigente publicada a tal efecto, pero respetándose en última instancia las reglamentaciones deportivas y de competición de cada especialidad.

-OTRAS DISPOSICIONES.

La FEDH podrá establecer licencias temporales, pero el período mínimo será de 30 días.

El presente Reglamento deroga cualquier otra disposición anterior y contraria a lo dispuesto en el mismo.

La normativa recogida en este Reglamento entrará en vigor el día de su aprobación por la Comisión Delegada de la FEDH, y será de aplicación para la temporada 2009/2010 y siguientes, siempre que no se modifique.

Barcelona a 3 de julio de 2009

M^a Teresa Samaranch
Presidenta FEDH